

## *Poder Judicial San Luis*

EXP 310229/17

"OLIVARES ELBA EDITH C/ ELOY MATEO S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA"

Villa Mercedes, San Luis, veintitrés de junio dos mil veintidós.-

**Proveyendo presentación ESCEXT N° 19536044 (Dra. VALLEJOS CECILIA) DE FECHA 15/06/2022 Y HORA 15:54:**

Atento lo peticionado, las constancias de autos, téngase por iniciada formal demanda de OLIVARES ELBA EDITH DNI: 11.731.785, tendiente a adquirir el dominio por posesión veintañal si correspondiere del inmueble **inscripto al tomo 84 Ley 3.236 de Pedermera, Folio 358 N° 27.825**, con las dimensiones, superficie y linderos que surgen del plano de fraccionamiento y mensura aprobado provisoriamente por la Dirección de Geodesia y Catastro bajo el N° 3-192-15, de fecha: 07/07/2015, la que tramitará según las normas del proceso ordinario.

Atento que mediante SENTENCIA INTERLOCUTORIA NUMERO: TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO de fecha 21/10/2019 en autos: "OLIVARES ELBA EDITH S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS" EXP N° 310228/17 se resuelve tener por desconocido el domicilio del Sr. ELOY MATEO C.I. N° 410.340, publíquense edictos en forma y por el término establecidos en el art. 910 y 911 del C.P.C.C, emplazando a quien se considere con derecho al dominio del inmueble que se pretende usucapir, para que en el término de QUINCE DIAS, comparezcan a tomar la intervención que le corresponda en éste proceso, bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor de Ausentes para que lo represente (Art. 338, 343 del C.P.C.).

Que la colocación de un cartel con los datos del juicio, (y los del edicto) cumple así con la prescripción legal de fijación del edicto en el lugar que asegure más difusión, siendo este, sin duda, el lugar de ubicación del inmueble. Que lo que el legislador ha tenido en cuenta con esta requisitoria es la razonable probabilidad de que la notificación cursada llegue a conocimiento

## *Poder Judicial San Luis*

del citado, aunque sea a través de terceros, garantizando así el principio de contradicción necesarios en los procesos como el que se ventila.

Que asimismo entiendo, que la acreditación del cumplimiento de la medida aquí ordenada deberá efectivizarse con anterioridad a la publicación de los edictos, atento que, una vez publicados, comienzan a correr los plazos de comparendo para los que se crean con derecho sobre el inmueble, por lo que la colocación del cartel en forma posterior, no cumpliría debidamente con la finalidad perseguida por lo dispuesto por el artículo 146 in fine del CPCC.

Que por ello, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 36 inc. 2º y 146 del CPCC. **DISPONGO:** Ordenar la colocación, con la actuación del Sr. Oficial de Justicia, de un cartel indicativo, en el lugar del inmueble objeto de autos, visible desde el principal camino de acceso, con una medida mínima de 1 metro por 0.50 mts., en el que deberá constar que el inmueble está siendo objeto de juicio de posesión veinteañal, con su correspondiente número de expediente, caratula y juzgado interviniente. La colocación y mantenimiento del mismo estará a cargo del actor durante toda la tramitación del juicio. La acreditación del cumplimiento de la medida aquí ordenada deberá efectivizarse con anterioridad a la publicación de los edictos ordenada supra. **Líbrese mandamiento a sus efectos conforme Art. 59 del Acuerdo 61/17.-**

**Quedando la confección del mismo a cargo del interesado.-**

Comuníquese al Registro de la Propiedad del Inmueble, la iniciación del presente juicio de Posesión Veinteañal, con transcripción del presente proveído y de los Arts. 398 segundo párrafo y 399 del C.P.C., a sus efectos líbrese oficio haciéndose constar los recaudos de ley y el profesional autorizado para intervenir en su diligenciamiento.

Por Secretaria cumplimentese con la comunicación al Centro de Información Judicial conforme lo dispuesto por Resolución N° 16 del STJSL-SA-2014.-

La presente resolución se encuentra firmada digitalmente por el Dr. Ferez Geremias Pablo-Juez Subrogante, en el sistema de Gestión Informático del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, conforme lo dispuesto por artículo 9 del Reglamento General del Expediente Electrónico 61/17.-

# *Poder Judicial San Luis*